

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-03-016-2021-0020-00

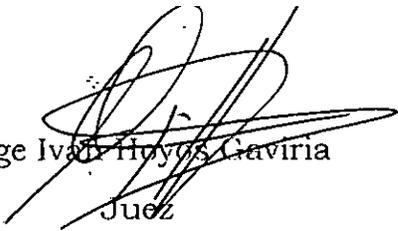
Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la libelista se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 001-935594.

De otro lado, y atendiendo la misma solicitud, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado Ascanti S.A.S., con matrícula mercantil N° 21-605241-02, la cual fue ordenada mediante auto de fecha 26 de enero del presente año. Libresen los oficios pertinentes.

Una vez registrada la medida de embargo, atendiendo a lo acordado PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018 se ordena comisionar por reparto a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro y se le hará saber que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del C.G.P., este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario. Facultándolo para posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo en caso de ser necesario, de la lista oficial.

Como secuestre se nombra a Gerenciar y Servir S.A.S., quienes se ubican en la Calle 52 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfono 322-10-69 y 321-780-88-44. Correo electrónico; [gerenciaryservir@gmail.com](mailto:gerenciaryservir@gmail.com). Infórmele su nombramiento, el cual gestionará la parte interesada.

Cúmplase

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

e.m.b.d.